

## RESOLUCIÓN No. 02955

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución 5543 del 29 de septiembre de 2011**, se otorgó a la sociedad comercial **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S**, identificada con Nit 860.001.965-7, permiso de emisiones por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha resolución, para la fuente de emisión Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral, la cual se encuentra ubicada en la dirección calle 15 No. 72 – 95.

Que mediante Radicado No. 2016ER151858 del 02 septiembre de 2016, el señor GUSTAVO CORREALES, en calidad de Representante Legal de la sociedad comercial TEXTILES LAFAYETTE SAS allegó con la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, los siguientes documentos: 1. formulario de solicitud de permiso, 2. cámara de comercio de TEXTILES LAFAYETTE SAS, 3. certificado de uso de suelo expedido por la Curaduría Urbana, 4. caracterización de los sistemas de control empleados por la caldera JCT de 1200 BHP, 5. la proyección de producción a 5 años, 6. estudio de emisiones, 7. recibo No. 3523091 por valor de \$800.143 por concepto de permiso de emisiones, No anexan por ley anti trámites los documentos Planos Topográficos ya que los mismos se encuentran consignados en el Expediente DM-02-95-546.

Así mismo, mediante el Radicado 2016ER159921 del 15 de septiembre de 2016 se remite copia del estudio de emisiones realizado el día 15 de Julio de 2016 a la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral. En este estudio se monitorearon los parámetros Óxidos de Nitrógeno,

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

Material Particulado y Dióxidos de Azufre con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la resolución 6982 de 2011. En este radicado a su vez se anexa recibo de pago No. 3523304 por valor de \$193194, por concepto de análisis del estudio de emisiones presentado.

Que la anterior información fue evaluada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en el **Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017**, cuyas conclusiones fueron acogidas en la **Resolución No., 01167 del 01 de junio de 2017 (2017EE100440)**, que en su artículo primero resolvió: “...Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, identificada con Nit. 860.001.965-7, para operar la **Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que funciona con carbón mineral**, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”

El acto administrativo en cita fue notificado de manera personal el 7 de julio de 2017, al señor **LUIS EDUARDO CASTRO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.139.271, en calidad de autorizado de la sociedad, cobró firmeza el 25 de julio de 2017, según constancia de ejecutoria y fue publicado el 26 de marzo de 2018 en el boletín legal ambiental de esta Secretaría.,

Que posteriormente, mediante radicado 2022ER106147 del 05 de mayo de 2022, la sociedad solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado a la fuente fija Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que opera con carbón mineral mediante la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación del permiso de emisiones, con número de comprobante 5463070 por valor de \$1.082.062.

Que, en consecuencia, el día 24 de mayo de 2022, un profesional adscrito al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, llevó a cabo visita técnica en las instalaciones de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con NIT. 860001965-7, ubicada en la Calle 15 No. 72 – 95 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces. Los resultados de la visita técnica fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 07389 del 03 de julio de 2022 (2022IE163942)**, que estableció lo siguiente:

#### **“5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*Se realiza visita técnica de inspección a la sociedad **LAFAYETTE S.A.S.** la cual se dedica al procesamiento de fibras textiles para fabricación de telas en un predio empleado en su totalidad para*

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

*el desarrollo de la actividad económica, el inmueble se ubica en una zona industrial. El predio cuenta con áreas administradas y operativas.*

*En cuanto a emisiones atmosféricas:*

*La sociedad posee varias fuentes fijas de combustión externa y de emisión por proceso que no son objeto de permiso de emisiones, por lo tanto en el presente concepto técnico solo se realiza seguimiento a la fuente objeto de permiso que corresponde a la Caldera JTC de 1200 BHP que opera con carbón, las demás fuentes serán evaluadas en un concepto técnico independiente con número de proceso 5496453, a continuación, se describe la fuente*

- **Caldera JCT de 1200 BHP:** *opera con carbón mineral como combustible, esta fuente generalmente permanece en Stand By. Cuenta con un ducto de sección circular de 1,37 metros de diámetro y una altura aproximada de 30 metros. Posee puertos de muestreo y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones. Por otro lado, cuenta con tres sistemas de control interconectados que corresponden a un multicitación – economizador, filtro de mangas y un lavador de gases.*

*El día de la visita la caldera se encontraba en funcionamiento dado que solo había una caldera de gas natural operando, debido al mantenimiento de las otras. Asimismo, informaron que esta caldera es encendida cada que realizan monitoreo, calibración o cuando las demás calderas a gas natural deben entrar a mantenimiento o presentan algún daño.*

*Durante la visita presentaron la caracterización del combustible utilizado en la fuente fija Caldera marca JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, la cual fue anexada al acta de visita, además presentaron el análisis semestral de combustión de esta que fue llevado a cabo los días 20 y 21 de abril de 2022.*

*No se percibieron olores al exterior del predio y no hacen uso del espacio público para el desarrollo de la actividad económica.*

*La sociedad **LAFAYETTE S.A.S.** remitió la información requerida solicitada mediante el radicado No. 2022EE73987 del 04 de abril de 2022, por el cual se realiza la solicitud de información para actualización de datos del Programa de Permiso de Emisiones a Fuentes Fijas, la cual será atendida en un Concepto Técnico independiente con proceso 5496452.*

### **6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**

RESOLUCIÓN No. 02955



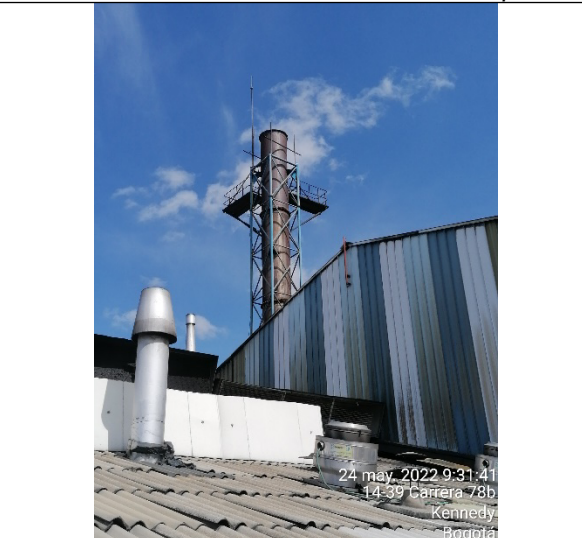
**FOTOGRAFÍA No. 1. Fachada**



**FOTOGRAFÍA No. 2. Nomenclatura del predio**



**FOTOGRAFÍA No. 3. Caldera JCT de 1200  
BHP**



**FOTOGRAFÍA No. 4. Ducto de descarga.**

**RESOLUCIÓN No. 02955**

 <p>24 may. 2022 9:34:00 14-35 Carrera 78b Kennedy Bogotá</p>	 <p>24 may. 2022 9:34:43 14-39 Carrera 78b Kennedy Bogotá</p>
<p><b>FOTOGRAFÍA No. 5. Multiciclón y economizador.</b></p>	<p><b>FOTOGRAFÍA No. 6. Filtros de mangas.</b></p>
 <p>24 may. 2022 9:36:06 1372 Carrera 78b Kennedy Bogotá</p>	 <p>24 may. 2022 9:32:43 14-35 Carrera 78b Kennedy Bogotá</p>
<p><b>FOTOGRAFÍA No. 7. Lavador de gases.</b></p>	<p><b>FOTOGRAFÍA No. 8. Silos de almacenamiento.</b></p>

**7. EVALUACIÓN ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad cuenta con la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017, la cual fue notificada el 07 de julio de 2017, mediante la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que opera con carbón mineral, por el termino de cinco (5) años, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

RESOLUCIÓN NO. 01167 DEL 01/06/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
-------------------------------------	--------------	-------------

**RESOLUCIÓN No. 02955**

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – La sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE SAS</b>, identificada con Nit. 860.001.965-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el <b>Concepto Técnico No. 01099 del 06 de marzo de 2017</b>, que se resumen así:</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13/06/2022 y según el radicado 2021ER170019 del 13/08/2021 la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> presentó el estudio de emisiones realizado a la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible determinando los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Material Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), el cual fue realizado los del 13 al 16 de julio de 2021 y dio cumplimiento a los estándares de emisión en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	<p>La sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01167 del 01/06/2017.</p>
<p>1. Demostrar mediante la realización de estudios de emisiones en la caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón mineral el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Dióxidos de Azufre, Material partiuado y Óxidos de Nitrógeno NO<sub>x</sub>, de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, es decir que con base en los resultados del estudio de emisiones presentado con radicado 2016ER151858 del 02/09/2016, los próximos estudios de emisiones para este fuente se presentaran en las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en Julio de 2017</li> <li>- Material Particulado (MP) en Julio de 2019</li> <li>- Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>) en Julio de 2019</li> </ul>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13/06/2022 y mediante el radicado 2021ER93391 del 13/05/2021 la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> allega el informe previo para realizar el estudio de emisiones a la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible programado del 13 al 16 de julio de 2021.</p>	
<p>a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones</p>		

**RESOLUCIÓN No. 02955**

<p>Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010</p>		
<p>b) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13/06/2022 y mediante el radicado 2021ER170019 del 13/08/2021, la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> entrega estudio de emisiones en la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, realizado por la consultora COAMB COLOMBIA LTDA acreditada mediante Resolución de renovación y extensión No. 0533 del 29 de mayo de 2019.</p>	
<p>c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.</p>	<p>De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13/06/2022 y mediante el radicado 2021ER170019 del 13/08/2021, la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> entrega el estudio de emisiones de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, realizado del 13 al 16 de julio de 2021.</p>	
<p>d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.</p>	<p>En el radicado 2021ER175144 del 20/08/2021 se adjunta el recibo de pago No. 5184400 por un valor de \$925.957 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado con el radicado 2021ER170019 del 13/08/2021.</p>	
<p>2. La altura de descarga del ducto de la caldera JCT de 1200 BHP se deberá adecuar de ser necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en función de los resultados de los estudios de emisiones presentados y de acuerdo a las</p>	<p>En el radicado 2021ER170019 del 13/08/2021, la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.</b> demuestra cumplimiento del cálculo de la altura mínima de descarga del ducto de la Caldera JCT de 1200 BHP, así mismo se</p>	

**RESOLUCIÓN No. 02955**

<p>UCA's obtenidas en cada estudio de emisiones realizado.</p>	<p>evidencia el cumplimiento en el ítem 12.2 del Concepto Técnico No. 06478 del 13/06/2022.</p>	
<p>3. De conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases de la Caldera JCT de 1200 BHP, allegado mediante Radicado No. 2013ER070305 del 14/06/2013.</p>	<p>Según lo observado en la visita técnica del 24/05/2022 se evidenció que se continúa implementando el plan de contingencia remitido con radicado 2013ER070305 del 14/06/2013, evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico No. 12976 del 21/12/2015.</p>	
<p>4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control para el presente caso (Lavador de gases, multiciclón y filtro de mangas), durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaria, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre y localización de la fuente de emisión</li> <li>b) Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control</li> <li>c) Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.</li> </ul>	<p>A la fecha de la emisión de este concepto técnico no se han radicado planes de mantenimiento superiores a ocho (8) horas.</p>	
<p>5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento de los sistemas de control de la caldera JCT de 1200 BHP deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.</p>	<p>Según lo observado en la visita técnica del 24/05/2022 se evidenció el registro de las actividades de mantenimiento.</p>	



**RESOLUCIÓN No. 02955**

<p>6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE SAS</b>, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo de la caldera JCT de 1200 BHP que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.</p>	<p>Según lo observado en la visita técnica del 24/05/2022 se evidenció los puertos y la plataforma para realizar la medición directa en la Fuente Fija de emisión Caldera marca JCT de 1200 BHP que funciona con carbón como combustible.</p>	
<p>7. Mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la caldera JCT de 1200 BHP, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del distribuidor o proveedor.</li> <li>- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.</li> <li>- Cantidad consumida (Hora, día, mes).</li> <li>- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.</li> </ul>	<p>Según lo observado en la visita técnica del 24/05/2022 se evidenció la caracterización del combustible utilizado en la fuente Fija de emisión Caldera marca JCT de 1200 BHP que funciona con carbón como combustible, la cual se evidencia en el acta de visita del presente documento técnico.</p>	
<p>8. La sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE SAS</b>, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así lo disponga.</p>	<p>En la visita técnica del 24/05/2022 la sociedad presentó el análisis de los gases de combustión realizado del 20 y 21 de abril de 2022 para su fuente fija Caldera marca JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible.</p>	
<p>9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 11 del Decreto 623 de 2011 se deberá garantizar que los sistemas de control con</p>	<p>Según lo observado en la visita técnica del 24/05/2022 se evidenció que la sociedad cuenta con los sistemas de control en la fuente fija Caldera marca JCT de</p>	

**RESOLUCIÓN No. 02955**

<p>los que cuenta la caldera de 1200 BHP se mantengan operando constantemente.</p>	<p>1200 BHP que opera con carbón como combustible, estos se encuentran operando con normalidad.</p>	
<p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - La sociedad <b>TEXTILES LAFAYETTE SAS</b>, identificada con Nit. 860.001.965-7, a través de su representante legal, el señor <b>GUSTAVO CORREALES RIVAS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.150.338, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER235048 del 22/11/2017, la sociedad allega la Póliza No. 1963392-8, por valor asegurado de \$110.085.476, con vigencia del 12/10/2017 al 12/10/2022, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, este radicado fue evaluado en el Concepto Técnico No. 08351 del 10/07/2018.</p>	

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO**

La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cuenta con fuentes fijas de combustión externa descritas en la siguiente tabla:

<b>FUENTE No.</b>	<b>1</b>
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si*
CLASE DE FUENTE	Combustión
TIPO DE FUENTE	Caldera
SUBTIPO DE FUENTE	Pirocubular**
PRODUCCIÓN DIARIA	No reporta
PRODUCCIÓN MENSUAL	1.800.000 m
TIPO DE OPERACIÓN	Alterna
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA	No reporta
OPERA EN LA NOCHE	Si
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1200 BHP
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Caldera Carbón JCT
MARCA	JCT
MODELO	1200H3P265PV_05
SERIE	1859

**RESOLUCIÓN No. 02955**

FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	2005
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	2006
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2006
TIPIFICACIÓN	Generación de vapor**
USO	Generación de vapor
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Anual
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	Sólido
TIPO DE COMBUSTIBLE	Carbón mineral
CONSUMO COMBUSTIBLE	16234 kg/día
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	No
PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE	Carbonera el Fraile
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Silos
FACTURA DE COMPRA	No
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	Stand by
HORAS DE TRABAJO /DÍA (SÁBADO)	Stand by
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	Stand by
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	0
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	0
CUALES MESES NO TRABAJA	12
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	Si
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (m)	1,37
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	30
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina de acero
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Conforme
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Si
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Multiciclón, economizador, filtro de mangas y lavador de gases
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	2006
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	2
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si

**RESOLUCIÓN No. 02955**

SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si
ESTADO DEL COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No aplica
TIPO DE COMBUSTIBLE DE CONTINGENCIA	No aplica

\*La fuente estaba operando durante la visita.

\*\*En las observaciones del acta de visita se realiza la corrección de la información.

La sociedad cuenta con fuentes fijas de combustión externa y de emisión por proceso que no son objeto de permiso de emisiones, estas son evaluadas en un concepto técnico independiente con número de proceso 5496453.

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

Las fuentes fijas de emisión por proceso se evalúan en un concepto técnico independiente con número de proceso 5496453, dado que en el presente documento solo se evalúa la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible.

(...)

**12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, requiere permiso de emisiones atmosféricas por cuanto su actividad económica esta reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento y el consumo nominal de combustible es superior a 500 kg/h según lo establecido en el numeral 4.1 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997 para la fuente de emisión Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que opera con carbón mineral.

**12.2** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cuenta con la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible por un periodo de 5 años.

**12.3** Dado que el presente concepto técnico tiene por objeto la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible que es objeto de permiso de emisiones, el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas de las fuentes que no son objeto de permiso de emisiones atmosféricas se evalúa en un concepto técnico independiente con número de proceso 5496453.

**12.4** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en su fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible.

**RESOLUCIÓN No. 02955**

- 12.5** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto sus procesos productivos cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.6** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, posee ducto para descarga de las emisiones generadas, lo cual favorece la dispersión de estas y cumple con los estándares de emisión.
- 12.7** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto el ducto de descarga de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, cuenta con puertos y plataforma de muestreo para realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.
- 12.8** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que cuenta con el plan de contingencia al sistema de control Multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases, utilizado para la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible remitido con radicado 2013ER070305 del 14 de junio de 2013, evaluado y aprobado mediante Concepto Técnico No. 12976 del 21 de diciembre de 2015, sin embargo el mismo debe actualizarse.
- 12.9** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el párrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible cuenta con equipos de control instalados y funcionando.
- 12.10** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, ya que presentó los registros de análisis de gases de combustión realizado los días 20 y 21 de abril de 2022 para la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible.
- 12.11** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022 la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con los límites de emisión para los parámetros Material Particulado (MP), Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), para la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
- 12.12** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022 la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, cumple con el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto ha determinado la altura mínima para el punto de descarga de la fuente Caldera JCT de 1200 BHP.
- 12.13** De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022 y teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la fuente evaluada, es la siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 02955**

<b>Fuente</b>	<b>Parámetro</b>	<b>UCA</b>	<b>Grado de significancia del aporte contaminante</b>	<b>Frecuencia de monitoreo (Años)</b>	<b>Fecha del Próximo monitoreo</b>
<b>Caldera JCT de 1200 BHP</b>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0,339	Bajo	2	Julio de 2023
	Material Particulado (MP)	0.135	Muy Bajo	3	Julio del 2024
	Dióxidos de Azufre (SO <sub>2</sub> )	0,67	Medio	1	Julio de 2022

**12.14** Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017.

**12.15** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que cuenta con estudio de evaluación de emisiones de la fuente Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, evaluado mediante Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017, solicitado a través del radicado 2022ER106147 del 05 de mayo de 2022, por lo que se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible..”

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### • Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

#### **• Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece:

*“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 *“Aire”*, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

## RESOLUCIÓN No. 02955

### • Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

*“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”*

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente:

*“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 4.1 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las actividades, obras o servicios, públicos o privados, que requieren permiso de emisión atmosférica **“...INDUSTRIAS, OBRAS, ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE CUENTEN CON CALDERAS Y HORNOS, cuyo consumo nominal de combustible sea igual o superior a:** A. CARBON MINERAL: 500 Kg./hora...”, en el presente caso el **Concepto Técnico No. 07389 del 03 de julio de 2022 (2022IE163942)**, señala que la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, requiere del citado permiso para operar la Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que opera con carbón mineral.



### **RESOLUCIÓN No. 02955**

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través del radicado No. 2022ER106147 del 05/05/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para Caldera JCT modelo PV600 de 1200 BHP, que opera con carbón mineral, perteneciente a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, representada legamente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2022ER106147 del 5 de mayo de 2022.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 07389 del 03 de julio de 2022 (2022IE163942)**, se determina que: “... se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible...” solicitado por la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, representada legamente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces., ubicada en la nomenclatura urbana actual Calle 15 No. 72 - 95, en la localidad de Kennedy de esta ciudad, dado que, dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No. 01167 del 01 de junio de 2017, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones y remitió a través de los radicados 2022ER106147 del 05 de mayo de 2022, la documentación correspondiente para el trámite de renovación.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 07389 del 03 de julio de 2022 (2022IE163942)**, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

1. **En el mes de julio de cada año** presentar un estudio de emisiones para la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material

**RESOLUCIÓN No. 02955**

Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE**

**RESOLUCIÓN No. 02955**

**PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
4. Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno, eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos; la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
5. De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022 actualizar y entregar de nuevo el Plan de Contingencia, evaluado mediante el Concepto Técnico No. 12976 del 21 de diciembre de 2015, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en su fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, el cual deberá ser aprobado por esta entidad, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante de este.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

**6.** De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, consistente en Multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases.

**7.** De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

8. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

9. Deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No. 02955**

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas**, a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, representada legamente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces, para utilizar **la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible**, que se encuentra ubicada en la Calle 15 No. 72 - 95, localidad de Kennedy de esta ciudad, por el **término de cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 07389 del 03 de julio de 2022 (2022IE163942)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:**

## RESOLUCIÓN No. 02955

**1. En el mes de julio de cada año** presentar un estudio de emisiones para la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Material Particulado (MP) y Dióxidos de Azufre (SO<sub>2</sub>), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el

**RESOLUCIÓN No. 02955**

valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto de la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE S.A.S.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.
4. Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno, eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos; la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.
5. De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 06478 del 13 de junio de 2022 actualizar y entregar de nuevo el Plan de Contingencia, evaluado mediante el Concepto Técnico No. 12976 del 21 de diciembre de 2015, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en su fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, el cual deberá ser aprobado por esta entidad, en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.



### **RESOLUCIÓN No. 02955**

El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante de este.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

**6.** De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones de la Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, consistente en Multiciclón, filtro de mangas y lavador de gases.

**RESOLUCIÓN No. 02955**

7. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

8. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

9. Deberá mantener disponible una caracterización semestral del combustible empleado en la fuente fija Caldera JCT de 1200 BHP que opera con carbón como combustible, implementar formatos para reportar el consumo pormenorizado de combustible (mensual, diario y horario) y las facturas de compra de combustible de los últimos tres (3) meses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, el cual debe contener:

- Identificación del distribuidor o proveedor.
- Copia de la certificación de calidad otorgada por el distribuidor del combustible suministrado y que se encuentre en uso.
- Cantidad consumida (Hora, día, mes).
- El análisis del combustible correspondiente al lote que se esté utilizando en el momento, en el cual se especifiquen los contenidos (% en peso) de azufre y el poder calorífico.

**RESOLUCIÓN No. 02955**

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la Resolución 00345 del 13 de febrero del 2017 y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, representada legalmente por el señor **GUSTAVO CORREALES RIVAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79150338 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **TEXTILES LAFAYETTE SAS**, con Nit 860001965-7, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 15 No. 72 – 95 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

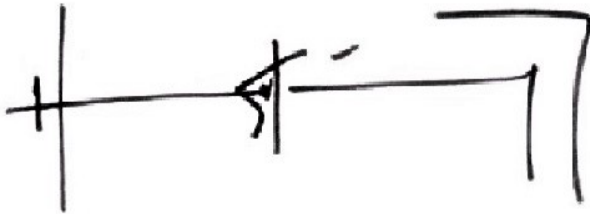
**RESOLUCIÓN No. 02955**

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de julio del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCION: 05/07/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/07/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/07/2022

**Sector: SCAAV – FF**  
**Expediente: SDA-02-1995-546**